

|  |
| --- |
| **Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #20- Edición enero 2021** |
|  |
| Número de sentencia: | 2020022922 |
| Fecha de resolución: | 27 de noviembre del 2020 |
| Temática: | Penitenciario |
| Tipo de asunto: | Habeas corpus |
| Resumen: | Se ordena al Ministerio de Justicia que, en un plazo de seis meses, proporcione al Centro Nacional de Atención Específica el equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas para filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentes que se lleven a cabo. Además, garantizar que los videos se mantengan en el sistema por al menos un mes y, en caso de un evento, se deberá mantener un respaldo de almacenaje independiente.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1005332> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020022772 |
| Fecha de resolución: | 27 de noviembre del 2020 |
| Temática: | Minorías |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Se determina una situación discriminatoria ante la omisión de efectuar una coordinación adecuada en el Ministerio de Justicia, para implementar políticas institucionales contra la discriminación de la población LGTBIQ (normas de vestimenta en centros penitenciarios). Se ordena implementar en un plazo de quince días, la circular 01-2019, sobre el procedimiento de atención y seguimiento de la población LGTBIQ en el sistema penitenciario.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1005421> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020022935 |
| Fecha de resolución: | 27 de noviembre del 2020 |
| Temática: | Servicios |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Se ordena a la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que gire las órdenes necesarias y coordine lo que corresponda para que las obras de construcción del proyecto de interconexión e integración de las comunidades Hotel y La Libertad a la asada San Miguel de Cañas se finalicen en un plazo de 6 meses. asimismo, se deberá seguir suministrando el servicio de agua potable a dichas comunidades, mediante los mecanismos utilizados hasta la fecha.  |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020023373 |
| Fecha de resolución: | 4 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Penal |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Indica la Sala que en lo relativo al acceso a la información judicial, la regla debe ser el acceso irrestricto de los abogados al expediente judicial y, la excepción debería ser el secreto. Se ordena a jueza garantizar el acceso al expediente a través del sistema de gestión en línea del poder judicial, al abogado de la parte.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1006993> |
|  |  |
| Número de sentencia: | **2020023743** |
| Fecha de resolución: | 9 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Ambiente |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Resumen: | De forma unánime, el Tribunal resolvió con lugar la acción de inconstitucionalidad contra el Reglamento del Plan GAM 2013-2030, Decreto Ejecutivo Nº 38334, denominado Actualización del Plan Regional de la Gran Área Metropolitana del 10 de marzo de 2014.El Tribunal concluye que se violó el principio de inderogabilidad singular de las normas y al derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada (sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe). No obstante, de conformidad el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y con la finalidad de evitar dislocaciones al orden y la seguridad, se mantiene la vigencia del Decreto Ejecutivo Nº 38334 **hasta por un plazo de 36 meses** a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el diario oficial La Gaceta. En ese plazo se debe emitir una nueva normativa que contenga un proceso de evaluación estratégica u otro estudio técnico que incorpore adecuadamente la variable ambiental al plan objeto de esta acción ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. |
| Link a más información: | <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/component/content/article/72-comunicados/489-sala-constitucional-resuelve-accion-de-inconstitucionalidad?Itemid=437> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020023789 |
| Fecha de resolución: | 10 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Ambiente |
| Tipo de asunto: | Consulta legislativa |
| Resumen: | La Sala Constitucional encontró vicios de inconstitucionalidad en el Proyecto de Ley de Fortalecimiento y Mejoramiento Ambiental de la Minería Artesanal de la Minería de Abangares, por medio de la modificación de la Ley N° 8904 de 10 de febrero de 2011 y del Código de Minería Ley N° 6797 de 04 de octubre de 1982.El Tribunal determinó que hay una violación al principio de conexidad en el Transitorio I, pues se modifica el objeto general del proyecto de ley: se pasa de regular plazos de cumplimiento a la liberalización de ellos. Además, esto resulta incompatible con los compromisos adoptados en la Convención de Minamata de reducir y eliminar el uso de mercurio y cianuro en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.La Sala también concluye que el Transitorio X del proyecto de ley es contrario a los artículos 21 y 50 Constitucionales, y a la Convención de Minamata, en cuanto al establecimiento de controles estatales y ambientales laxos que no permitirían resguardar la explotación y comercialización del oro, de conformidad con la salud humana y la protección del medio ambiente de las emisiones y liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio. |
| Link a más información: | <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/component/content/article/72-comunicados/490-sala-constitucional-evacua-consulta-legislativa-sobre-proyecto-de-mineria-en-abangares?Itemid=437> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020023753 |
| Fecha de resolución: | 10 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Información |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Se reitera el criterio de la sala constitucional, en cuanto a que los miembros de un sindicato sí tienen derecho a obtener información de éste, precisamente por su calidad de afiliados, y si no se les brinda la información, se violenta el derecho de asociación consagrado en el artículo 25, de la constitución política.  |
| Link a resolución | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1007751> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020023800 |
| Fecha de resolución: | 10 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Intimidad |
| Tipo de asunto: | Recurso de amparo |
| Resumen: | Se condena a empresa comercial, por acoso telefónico y se le ordena abstenerse de enviar mensajes de cobro de deuda, con la que no tiene relación alguna.  |
| Link a resolución: | <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1007763> |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020024199 |
| Fecha de resolución: | 16 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Trabajo |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Resumen: | Norma impugnada: Artículos 19, 20, 21, 53, 54 y 56 de la Convención Colectiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los artículos 26, 27, 51, 59 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo de Trabajo y Seguridad Social. Decreto Ejecutivo No. 27969-TSSParte dispositiva: Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el [artículo 26](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=30194)\* del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo No. 27969-TSS. En todo lo demás se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y 21, inciso a), de la Convención Colectiva impugnada. Asimismo, pone nota respecto de la reforma que se hizo de la convención colectiva de cita, en abril de 2018, respecto del artículo 21, inciso b), en relación con el "conviviente". La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la frase "así como el ocupado para asistir a reuniones escolares propias" establecida en el artículo 19 de la Convención Colectiva y, además, declara inconstitucional la posibilidad de conceder licencia hasta por una semana con goce de salario en caso de fallecimiento de los hermanos, prevista en el artículo 59 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda |
|  |  |
| Número de sentencia: | 2020024201 |
| Fecha de resolución: | 16 de diciembre del 2020 |
| Temática: | Trabajo |
| Tipo de asunto: | Acción de inconstitucionalidad |
| Resumen: | Norma impugnada: Artículos 9, 11, 12, 13, 14, 17, 22, 27, 29 y Transitorio I de la Convención Colectiva de la Junta de Protección Social de San José.Parte dispositiva: Se declara con lugar la acción únicamente contra el artículo 23 de la Convención Colectiva de la Junta de Protección Social, en consecuencia, se anula la norma en tanto admite el pago de una suma de dinero por gastos funerarios por la muerte de familiares del trabajador. Se interpreta que los artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 30 de la Convención Colectiva de la Junta de Protección Social, no son contrarios a la Constitución Política, en tanto, su aplicación se haga en concordancia con los principios de continuidad y no afectación del servicio público. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Se declara sin lugar la acción en lo restante. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota en relación con la licencia con goce de salario por cinco días hábiles prevista en el artículo 30 para los supuestos de la muerte del "compañero o compañera". La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la licencia con goce de salario por cinco días hábiles establecida en el artículo 30 por la muerte de los hermanos y abuelos del trabajador, salvo que se demuestre la existencia de una relación de padre o hijo de crianza entre la persona fallecida y el trabajador beneficiado. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. |